

A S. E. EL

VALPARAISO, 20 de enero de 2009

PRESIDENTE DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica la ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones, respecto del otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, boletín N° 4740-15 (S), con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Ha introducido una nueva letra a), del siguiente tenor:

"a) Reemplázase el encabezado del inciso cuarto del artículo 13 por el siguiente:

"A partir de ese momento, pero nunca después de 250 días luego de expirado el periodo de la concesión, se procederá según los incisos segundo y tercero de este artículo. En el caso que a la fecha de expiración del período de la concesión, no hubiese acontecido aún ninguna de las dos circunstancias señaladas en el inciso anterior, la concesión permanecerá vigente, según los siguientes casos:".".

Letra a)

Ha pasado a ser b), reemplazada por la siguiente:

"b) En el inciso quinto del artículo 13, sustitúyese la expresión "licitación" por la expresión "sorteo público" y agrégase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual sexto a ser séptimo:

"En todo caso, una misma empresa y sus empresas filiales, coligadas o relacionadas no podrán presentar más de una solicitud para una misma localidad, en un mismo concurso. De hacerlo, ninguna de las solicitudes será considerada en el concurso."."

Letra b)

Ha pasado a ser c), reemplazada por la siguiente:

"c) En el inciso sexto del artículo 13 A, sustitúyense las expresiones "licitación" por "sorteo público" y "la licitación" por "el sorteo público".

Letra c)

Ha pasado a ser d)

Letra d)

Ha pasado a ser e)

Artículo nuevo

A continuación, ha incorporado el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio. En todos los concursos de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada que se hayan llamado o se llamen hasta tres años luego de la entrada en vigencia de esta ley, cada vez que dos o más concursantes ofrezcan similares condiciones, y siempre que no se aplique el derecho preferente que corresponde a quien renueva, la concesión se asignará a aquel postulante que acredite contar con una mayor antigüedad en la plaza.

Se entenderá que se encuentra en la situación señalada, el postulante que al momento del llamado a concurso de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, sea titular de una concesión de radiodifusión, a lo menos por cinco años, para la misma plaza en la banda de amplitud modulada, y no sea titular ni opere ninguna otra concesión en la banda de frecuencia modulada en dicha plaza.

La identidad de plaza entre la concesión del postulante y la sometida a concurso público se producirá cuando la ciudad o localidad con mayor número de habitantes comprendida dentro de la zona de servicio de ambas, sea la misma.

De no poder aplicarse los criterios anteriores, o de subsistir la igualdad una vez aplicados, el concurso se resolverá por sorteo público entre los postulantes que lleguen en igualdad.

Los concursos cuyo llamado sea posterior a los tres años señalados en el inciso

primero del presente artículo, no se someterán a éste, sino que exclusivamente a lo señalado en los artículos 13 y 13 A de la ley N° 18.168."."

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 955/SEC/07, de fecha 1 de agosto de 2007.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados